

**PROYECTO COMUN DE FUSIÓN IMPROPIA DIRECTA POR
ABSORCIÓN**

Sociedad absorbente:	COMUNICACIÓ 365, S.L.
Sociedad absorbida:	AGENCIACOM, S.L.

1. INTRODUCCION:

Los Órganos de Administración de las sociedades mercantiles COMUNICACIÓ 365, S.L. y AGENCIACOM, S.L., redactan y suscriben el presente Proyecto de Fusión conforme a los artículos y siguientes de las sociedades mercantiles, estando participada la segunda totalmente por la primera, coincidiendo para ambas sociedades el mismo órgano de administración, compuesto por uno y mismo Administrador Único.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.

A. Sociedad Absorbente.

COMUNICACIÓ 365, S.L,

• Domicilio social: Avda. Antoni Maura, 34 Bj, local 1

07141 - MARRATXÍ.

• Inscripción registral: Registro Mercantil de Palma de Mallorca al Tomo 2447, Folio 198, Hoja PM 66906

• Número de identificación Fiscal; B57690182

B. Sociedad Absorbida.

AGENCIACOM, S.L.

• Domicilio social: Avda. Antoni Maura, 34 Bj, local 1

07141 - MARRATXÍ.

- Inscripción registral: Registro Mercantil de Palma de Mallorca al Tomo 5453, Folio 8, Hoja PM 76960.
- Número de identificación Fiscal: B57918617

3. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN.

El proyecto contempla la realización de una fusión por absorción entre las referidas sociedades, en la que COMUNICACIO 365, S.L., actúa como sociedad absorbente y AGENCIACOM, S.L., como sociedad absorbida que se disuelve sin liquidación, transmitiendo a aquella todo su patrimonio a título universal. En términos doctrinales, la fusión se denomina fusión impropia y se efectuará al amparo del régimen previsto en el artículo 49 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

La redacción del proyecto de fusión y el procedimiento y estructura de la operación de fusión se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, al estar AGENCIACOM, S.L. (sociedad absorbida), íntegramente participada de forma directa por COMUNICACIÓ 365, S.L. (sociedad absorbente), en relación con lo establecido en el artículo 42 del mismo texto, por lo que el acuerdo de fusión podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe de administradores sobre el proyecto de fusión.

No obstante a lo anterior, no se verán restringidos por el hecho que la fusión sea aprobada en junta universal, los derechos de información de los trabajadores (no existen representantes legales de los mismos) sobre la fusión, insertando la información contenida en el artículo 39 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en la página web de las sociedades, y dado que las dos sociedades, posibilidad de descargarlos e imprimirlos, o poniéndola a disposición de los mismos, en el domicilio social común.

Al tratarse como se ha mencionado anteriormente de una fusión impropia no será necesaria la elaboración de un informe de experto sobre el proyecto de fusión, conforme establece el artículo 42 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Y por último y en cuanto al tipo de canje de participaciones a aplicar, no procede en esta operación al tratarse como se ha mencionado del tipo de fusión impropia, por lo que no es preciso establecer relación de canje alguna ni procedimiento de canje "estricto sensu" de las participaciones.

4. MOTIVACIÓN DE LA FUSIÓN.

Distintas son las razones que motivan las operaciones proyectadas siendo el objetivo principal de la fusión por absorción la integración de las sociedades en una sola, cuya dimensión y estructura permite alcanzar un mayor nivel empresarial así como una mayor eficiencia en el desarrollo de su actividad, siendo capaz de acometer con mayor facilidad, agilidad y menor burocracia en el desempeño de sus actividades empresariales, demandada por el mercado, tanto nacional como internacional.

Desde el punto de vista empresarial, la operación de fusión por absorción permitirá:

- Una mayor optimización de los recursos propios y ajenos, con la consecuente reducción de costes.
- La centralización de cobros y pagos, lo que conlleva una evidente simplificación en el ámbito tributario.
- La simplificación de los procesos societarios, con la consecuente agilización en la adopción de decisiones estratégicas para acometer las actuaciones encaminadas al desarrollo del negocio.
- La reestructuración de los servicios administrativos y de gestión, tanto en el ámbito interno como en las gestiones a practicar en relación con otras empresas y/o con distintos entes públicos (ej: Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Administraciones autonómicas, etc.).

5. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los cerrados por las sociedades participantes a fecha 30 de diciembre de 2019 y formulados por sus órganos de administración.

Los citados balances no precisan ser verificados por el auditor de cuentas de las sociedades participantes en la fusión y serán, en su momento, con carácter previo al acuerdo de fusión, aprobados por las Juntas Generales de Socios de cada una de las sociedades intervinientes, según lo establecido en el art. 49 de la ley 3/2009 y consecuentes.

6. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBIDA Y COMPENSACIONES A LOS SOCIOS AFECTADOS.

No existen partícipes afectados al no existir aportaciones de Industria ni prestaciones accesorias en las sociedades absorbidas.

7. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD RESULTANTE A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN.

No existen en la sociedad absorbente ni en la absorbida, participaciones de clases especiales o privilegiadas ni títulos distintos de las participaciones en que se hayan dividido los respectivos capitales sociales, ni personas que tengan derechos especiales derivados de las participaciones, por lo que tampoco se contempla este aspecto.

8. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD RESULTANTE A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN.

No se atribuirán en la sociedad absorbente ventajas especiales de ningún tipo a favor de los administradores de las sociedades que participan en la fusión. Al no ser necesaria la elaboración de informes por expertos independientes no se concederán tampoco ventajas a éstos.

9. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

Los Administradores han considerado conveniente que todas las operaciones realizadas por la sociedad absorbida se entiendan realizadas por cuenta de la sociedad absorbente el día 1 de enero de 2020, así como por aplicación de las reglas de la Norma de Valoración 21ª (Operaciones entre empresas del Grupo) del Plan General de Contabilidad.

10. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN. CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA ABSORBENTE

Toda vez que la fusión se realizará como una fusión impropia al ser la sociedad absorbente titular indirecto de todas las participaciones de la sociedad absorbida, la sociedad absorbente no tendrá que ampliar su capital social ni, en consecuencia, modificar el artículo estatutario correspondiente al mismo.

Se procederá al cambio de la razón social de COMUNICACIÓ 365, S.L. (sociedad absorbente) adoptado en los estatutos de constitución (Capítulo I, Artículo 1) adoptando la razón social de la absorbida AGENCIACOM, S.L. sin necesidad de que se aporte de certificación registral de denominación, al tratarse de una fusión por absorción del art 49 de la ley 3/2009 y estar la absorbida participada íntegramente por la absorbente.

11. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE

ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

Las sociedades intervinientes en la fusión no consideran que la operación proyectada tenga ninguna consecuencia para los empleados de la sociedad absorbida.

De igual manera la fusión tampoco tendrá incidencia en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente, ni en su política de responsabilidad social.

Los trabajadores de AGENCIACOM, S.L. (*sociedad absorbida*) como consecuencia de la subrogación de la absorbente en todas las obligaciones, incluidas las laborales, de la absorbida, verán subrogada su posición jurídica en la que ésta tenía con ellos, manteniéndose sus derechos y obligaciones, antigüedad, tipo de contrato y condiciones retributivas en iguales condiciones, así como tampoco se modificará el centro de trabajo de los trabajadores de la absorbida.

12. RÉGIMEN FISCAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en lo que se refiere al Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, tanto AGENCIACOM, S.L. (*sociedad absorbida*) como transmitente de su patrimonio social como COMUNICACIO 365, S.L. (*sociedad absorbente*) como entidad adquiriente de dicho patrimonio hacen constar su opción a que se aplique a la presente fusión por absorción el régimen especial de neutralidad fiscal antes mencionado, incluido en el Capítulo VIII del Título VII del R.D. Legislativo 4/2004, al realizarse la operación de fusión de acuerdo con la definición contenida en el mismo.

Dicha opción quedará recogida en el acuerdo social de fusión de la absorbente.

Asimismo, según el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la opción por el régimen especial de neutralidad fiscal previsto en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS será comunicada por la absorbente a la Administración Tributaria competente dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha de la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca.

En Palma de Mallorca, a 30 de diciembre de 2019

Por parte de la entidad absorbente

D. Antoni Martorell Reynés (Administrador único)



COMUNICACIÓ 365, S.L.

Por parte de la entidad absorbida

D. Antoni Martorell Reynés (Administrador único)



AGENCIACOM, S.L.